

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 29 de Junio de 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando hacer un registro general de todos los caballos, yeguas, potros y potrancas.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 4 del actual me dice lo que copio.

El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice en 1.º del actual al Ministerio de mi cargo lo siguiente:

„Los Sres. Secretarios de las Cortes con fecha 26 de Febrero último me dijeron lo que sigue. — „Las Cortes se han servido resolver que el Gobierno de S. M. al formar los reglamentos para la requisicion actual de caballos, tenga á bien dar las disposiciones convenientes, á fin de que se haga un censo de la ganadería caballar de España, clasificada por géneros, edades, marca &c. para no carecer en adelante de tan útiles datos.”

En su consecuencia, y persuadida S. M. la REINA Gobernadora de que de la reunion de estas importantes noticias, y de las observaciones que sobre ellas pueden hacer los criadores, los Ayuntamientos de los pueblos y las Diputaciones provinciales, debe resultar un conocimiento exacto de las causas que han contribuido al estado de decadencia en que se halla la cria del ganado caballar, no menos que de los medios para removerlas y fomentar este precioso ramo de la riqueza pública, tan floreciente en otro tiempo y tan identificado con la prosperidad de la Nación, se ha servido mandar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento del citado acuerdo de las Cortes, se hará un registro general de todos los caballos, incluso los domados con destino á usos particulares, yeguas, potros y potrancas.

Art. 2.º Este registro se hará en cada pueblo por su respectivo Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde el recibo de esta orden, y se incluirán en él todas las cabezas que existan en su término, sean ó no vecinos del pueblo los criadores y dueños.

Art. 3.º Asistirá al registro un Albeitar, á lo menos, en calidad de perito, y practicará cuantas diligencias de su profesion le prescriba el Ayuntamiento ó sus comisionados para la mayor claridad y exactitud del registro.

Art. 4.º En este se expresarán los nombres de los dueños y criadores del ganado, el sexo de cada cabeza, la casta fina ó basta á que pertenezca, su

alzada, y la cualidad de entero ó castrado, todo con sujecion á los dos adjuntos modelos, formado el primero para el ganado cerril, y el segundo para el domado.

Art. 5.º El registro original se conservará en el Ayuntamiento, el cual remitirá á la Diputacion provincial, en el término prefijado de un mes, una copia certificada de los totales de las diversas casillas que compongan el registro.

Art. 6.º Las Diputaciones provinciales examinarán detenidamente los testimonios de los pueblos; tomarán las medidas convenientes para corregir las inexactitudes ó faltas que advirtieren; formarán los estados de sus respectivas provincias, con distincion de partidos, y con arreglo á los citados modelos, y los remitirán con las observaciones que consideren oportunas al Ministerio de mi cargo, por conducto de los Gefes políticos, en el término de un mes contado desde el día en que termine el plazo señalado á los Ayuntamientos para hacer el registro en sus pueblos respectivos.

Art. 7.º Las mismas Diputaciones, con conocimiento de las circunstancias de los pueblos, determinarán el modo y forma de llevar á efecto en ellos esta operacion, procurando que las medidas que adopten sean las menos molestas á los criadores y dueños del ganado, en cuanto no se opongan á la veracidad y exactitud, é impondrán y exigirán con aplicacion á los gastos que ocasione la formacion del registro, las multas en que pudieren incurrir los que por omision ó malicia faltan á alguna de estas disposiciones, ó de las que para su ejecucion ellas mismas adopten.

Art. 8.º Los Gefes políticos vigilarán sobre el exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, cuidando con especialidad de que las operaciones se ejecuten en el término prefijado, y de que las Diputaciones provinciales hagan las observaciones oportunas al remitir los estados de sus provincias; é indicarán por su parte cuanto estimen conveniente para que el Gobierno pueda formar un juicio exacto sobre el estado de este importante ramo de la riqueza pecuaria y medios de procurar su incremento.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que traslado á V. para su mas puntual observancia, acompañando los modelos que se citan. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de Junio de 1837. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Núm. 1. PROVINCIA DE... (Córdoba.)

PARTIDO DE... (Bujalance.)

AÑO DE 1857.

PUEBLO DE... (Morente.)

Registro del ganado caballar cerril existente en este pueblo y su término, con distinción de castas, y observaciones sobre este ramo de la riqueza pecuaria.

NOMBRES de los dueños criadores.	YEGUAS.						POTROS.						POTRANCAS.						OBSERVACIONES.
	Casta fina.			Casta basta.			Casta fina.			Casta basta.			Casta fina.			Casta basta.			
	Echadas al	Vacias.	Total.	Echadas al	Vacias.	Total.	Años que van á cumplir.	Total.	Años que van á cumplir.	Total.	Años que van á cumplir.	Total.	Años que van á cumplir.	Total.	Años que van á cumplir.	Total.			
D. Juan Ramirez.	12	4	17	6	4	10	1	3	2	4	1	10	1	1	1	2	12		
Nicolas Blanco.	2	1	3	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1		
&c. &c.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Totales.....	14	5	21	6	4	10	1	6	4	1	17	1	3	2	4	11	13		

Registro del ganado Caballar domado que existe en esta villa ó lugar y su término.

CABALLOS DE TRES Á CUATRO AÑOS.		YEGUAS DE TRES Á CUATRO AÑOS.							
NOMBRES de los dueños.	Casta.	A L Z A D A.						Servicio á que se destinan.	Total de Caballos.
		Menores de 6 cuartas 10 dedos.	6 : 10.	6 : 11.	7 cuartas.	7 : 1.	7 : 2.		
D. F. B.....	Fina.	1						Basta.	1
El mismo.....	Fina.	1						Fina.	1
El mismo.....	Fina.	1						Fina.	1
D. A. G.....	Fina.	1						Fina.	1
Totales.....		2	1	1	2				4

CABALLOS DE CUATRO Á SIETE AÑOS.

CABALLOS DE CUATRO Á SIETE AÑOS.		YEGUAS DE CUATRO Á SIETE AÑOS.							
NOMBRES de los dueños.	Casta.	A L Z A D A.						Servicio á que se destinan.	Total de Caballos.
		Menores de 6 cuartas 10 dedos.	6 : 10.	6 : 11.	7 cuartas.	7 : 1.	7 : 2.		
D. B. D.....	Fina.	1						Basta.	1
D. J. A.....	Fina.	1						Fina.	1
D. C. S.....	Fina.	1						Fina.	1
D. I. F.....	Fina.	1						Fina.	1
Totales.....		2	1	1	2				4

CABALLOS DE SIETE AÑOS EN ADELANTE.

CABALLOS DE SIETE AÑOS EN ADELANTE.		YEGUAS DE SIETE AÑOS EN ADELANTE.							
NOMBRES de los dueños.	Casta.	A L Z A D A.						Servicio á que se destinan.	Total de Caballos.
		Menores de 6 cuartas 10 dedos.	6 : 10.	6 : 11.	7 cuartas.	7 : 1.	7 : 2.		
D. J. G.....	Fina.	1						Basta.	1
El mismo.....	Fina.	1						Fina.	1
D. B. Z.....	Fina.	1						Fina.	1
El mismo.....	Fina.	1						Fina.	1
El mismo.....	Fina.	1						Fina.	1
Totales.....		2	3	1	4				5

RESÚMEN.

		YEGUAS.										CABALLOS.														
		ALZADA.					Casta.					ALZADA.					Casta.									
		Servicio á que se destinan.					EDADES.					Cualidades.					Servicio á que se destinan.									
Total de Yeguas.																										
		7:4 y así en adelante de dedo en dedo.					Basta.					7:4 y así en adelante de dedo en dedo.					Basta.					Labranza.				
		7 : 3.					Fina.					7 : 3.					Fina.					Tiro.				
		7 : 2.										7 : 2.										Silla.				
		7 : 1.										7 : 1.										Castrado.				
		7 cuartas.										7 cuartas.										Entero.				
		6 : 11.										6 : 11.										Menores de 6 cuartas 10 dedos.				
		6 : 10.										6 : 10.														
		Menores de 6 cuartas 10 dedos.										Menores de 6 cuartas 10 dedos.														
		De 3 á 4 años.....										De 3 á 4 años.....														
		De 4 á 7 id.....										De 4 á 7 id.....														
		De 7 años en adelante.										De 7 años en adelante.														
		Totales.....										Totales.....														
Total de Caballos.																										
		Labranza.										Labranza.										Labranza.				
		Tiro.										Tiro.										Tiro.				
		Silla.										Silla.										Silla.				
		Castrado.										Castrado.										Castrado.				
		Entero.										Entero.										Entero.				
		7:4 y así en adelante de dedo en dedo.										7:4 y así en adelante de dedo en dedo.										7:4 y así en adelante de dedo en dedo.				
		7 : 3.										7 : 3.										7 : 3.				
		7 : 2.										7 : 2.										7 : 2.				
		7 : 1.										7 : 1.										7 : 1.				
		7 cuartas.										7 cuartas.										7 cuartas.				
		6 : 11.										6 : 11.										6 : 11.				
		6 : 10.										6 : 10.										6 : 10.				
		Menores de 6 cuartas 10 dedos.										Menores de 6 cuartas 10 dedos.										Menores de 6 cuartas 10 dedos.				
		De 3 á 4 años.....										De 3 á 4 años.....										De 3 á 4 años.....				
		De 4 á 7 id.....										De 4 á 7 id.....										De 4 á 7 id.....				
		De 7 años en adelante.										De 7 años en adelante.										De 7 años en adelante.				
		Totales.....										Totales.....										Totales.....				

Diputación Provincial de Valladolid. = Habiendo aparecido en los montes pertenecientes á la ciudad de Rioseco el insecto de la Langosta, y hallándose en la mejor ocasion de esterminarla, segun avisos que se han dado á esta Corporacion, se hace preciso que las Justicias de los pueblos de esta Provincia procedan inmediatamente á hacer un reconocimiento escrupuloso en su respectivo término, tomando las determinaciones mas prontas hasta conseguir su estincion. Valladolid 24 de Junio de 1837. = El Presidente, José Nuñez de Arenas. = P. A. D. L. D., José María Cano, Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de esta Provincia procurarán la captura de los desertores del Regimiento Provincial de Soria, natuales de esta Provincia, cuyos nombres y señas se expresan.

Dionisio Fuente del Olmo, edad 21 años, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, ojos idem, nariz regular, barba poca, natural de Peñafiel.

Gregorio Alonso, edad 20 años, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo castaño, ojos id., cejas pobladas, color bueno, nariz regular, barba poca, natural de Peñafiel.

Bernardo Gonzalez, edad 26 años, estatura 5 pies 4 pulgadas, ojos castaños, pelo negro, nariz regular, barba poca, natural de Langayo.

Valladolid 24 de Junio de 1837. = Arenas.

El Intendente general del Ejército.

Hace saber: Que consecuente á Real orden de 4 del corriente mes, se saca á publica subasta en esta Corte el acopio, en los varios puntos que se designarán situados en el territorio que operan las tropas del Ejército del Centro, de los viveres y provisiones que necesiten las mismas, para cuyo acto he señalado el dia 10 de Julio próximo á las doce horas de la mañana en los estrados de esta Intendencia general del Ejército, en cuya Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones con arreglo á las cuales ha de ejecutarse dicho servicio.

Madrid 21 de Junio de 1837. = Francisco de Icabalceta. = José Ortiz de Zárate, Secretario.

A voluntad de su dueño se vende una hacienda, sita en el término de la Cestérniga, que se compone de una casa con lagar, todos sus aperos, bodega con embases, que harán 800 cántaros de vino, 22 aranzadas de majuelo y 4 obradas de tierra de primera calidad, todo de la pertenencia de Donato Velazquez, vecino de la villa de Cabezon: los que quieran tomar dicha hacienda tratarán con dicho Donato Velazquez hasta el 28 del presente mes que se hallará en dicho pueblo de la Cestérniga.

Se ha desaparecido una Mula, propia de Don Lorenzo Moya, en el dia 17 del presente mes, del prado de Pedrosa del Rey, cuyas señas son alzada siete cuartas largas, pelo negro, edad cerrada, parda en la bragada. Si alguna persona supiese de su paradero se servirá manifestarlo á la Justicia de dicho pueblo de Pedrosa.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Junio de 1837.

Real decreto sobre pensiones. (Núm. 65.)

Real orden sobre los documentos presentados á liquidar en las oficinas de Provincia y hayan sufrido extravío. (Id.)

Otra, sobre Juros. (Id.)

Otra, para que á los empleados se les cuente por entero el tiempo de cesacion desde la reaccion de 1823 hasta haber obtenido colocacion por el Gobierno absoluto. (Id.)

Real decreto autorizando á los compradores de fincas nacionales cuyo valor no exceda de diez mil rs para hacer el pago en dinero del plazo que le corresponda. (Núm. 66.)

Anuncios núms. 80 y 81 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Suplemento al núm. 66.)

Núm. 58 del Boletin oficial de la venta de bienes nacionales. (Id.)

Real orden reclamando fondos para cubrir las obligaciones del Distrito de Castilla la Vieja. (Número 67.)

Otra, prohibiendo extraer de la península pinturas, libros, ni manuscritos antiguos de autores españoles sin expresa Real autorizacion. (Id.)

Otra, sobre la conservacion de los objetos científicos y artísticos procedentes de los conventos suprimidos. (Id.)

Otra, mandando se practique reconocimiento de los quintos que ingresan en el depósito con defectos físicos. (Id.)

Otra, relativa al método que deberá seguirse con los pueblos que se hallen sin mozos para cubrir su contingente en la quinta de 500 hombres. (Número 68.)

Otra, declarando puedan libertarse de la suerte de soldado, mediante la entrega de seis mil rs. vn. aquellos mozos que el Gobierno juzgue que serán mas útiles al Estado relevándolos que sirviendo. (Id.)

Otra, declarando no están exentos de quintas los que tienen impetrada dispensa para casarse. (Id.)

Anuncio núm. 82 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)

Lista núm. 26 de los muebles, frutos, efectos y enseres que se encontraron existentes en el convento de San Gregorio de esta Ciudad. (Suplemento al núm. 68.)

Real decreto autorizando al Tribunal supremo de Justicia para que por ahora conozca de las apelaciones y demas de que conocia el suprimido Consejo de Indias. (Núm. 69.)

Real orden declarando quién ha de presidir la procesion de la festividad del SS. Corpus Christi. (Id.)

Otra, para que se admitan billetes del Tesoro

procedentes de la anticipacion de los 200 millones en pago de Lanzas y Medias-anatas. (Id.)

Otra, para que se rebaje en las capitalizaciones que se formen para venta de bienes nacionales el diez por ciento por razon de administracion y demas reparos. (Id.)

Otra, sobre las escrituras de fianzas que otorgan los arrendatarios de diezmos. (Id.)

Anuncio núm. 83 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)

Real decreto para que no terminen las funciones legislativas ordinarias de las presentes Cortes hasta que se reunan las próximas. (Núm. 70.)

Otro, para que los montes pertenecientes á la Nacion sean administrados por el Gobierno. (Id.)

Real orden mandando se lleve á efecto el Reglamento para los exámenes de los estudiantes. (Id.)

Otra, para que en ningun Teatro se pueda representar una obra dramática sin permiso de su autor. (Id.)

Otra, declarando que todo Miliciano nacional tiene facultad para ausentarse del pueblo de su domicilio sin previa licencia de su Gefe. (Núm. 71.)

Otra, sobre los edificios de los antiguos conventos que por su perfeccion artística deben conservarse. (Id.)

Otra, mandando se reconozcan por acreedores del Estado todos los poseedores de oficios públicos que salieron de la Corona por título oneroso. (Id.)

Otra, mandando observar el arreglo provisional de Estudios. (Id.)

Anuncios núms. 84 y 85 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)

Bando del Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja sobre la presentacion de desertores y prófugos. (Núm. 72.)

Real orden declarando cómo han de pasar revista los oficiales pendientes de clasificacion. (Id.)

Otra, sobre la recaudacion de los atrasos del 20 por 100 de Propios. (Id.)

Otra, para que á los labradores que se les repartió terrenos de Propios no se les inquiete en su posesion y disfrute. (Id.)

Anuncio núm. 86 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)

Idem 87 y 88 id. (Suplemento al núm. 72.)

Núm. 59 del Boletin oficial de la venta de bienes nacionales. (Id.)

Real decreto declarando en estado de redencion todas las cargas ó rentas exigidas con título de foro, enfiteusis, ó de arrendamiento. (Núm. 73.)

Real orden sobre la enagenacion de las fincas de Propios. (Id.)

Otra, mandando se supriman las Juntas ó Ayuntamientos generales de Universidades de tierra de

San Pedro Manrique, y Caracena establecida en la provincia de Soria. (*Id.*)

Real decreto prohibiendo la impresion y reimpression de la Constitucion de 1837. (*Id.*)

Discurso pronunciado por S. M. la Reina Gobernadora en las Cortes generales de la Nacion española el dia 18 de Junio de 1837 al acabarse de jurar la Constitucion decretada por ellas. (Núm. 74.)

Real decreto concediendo indulto general á los presos que en él se expresa. (*Id.*)

Otro, concediendo á los españoles que se hallen sufriendo sus condenas en los presidios la rebaja de la cuarta parte del tiempo que les falta para cumplirlas. (*Id.*)

Otro, sobre las notificaciones judiciales. (Núm. 75.)

Otro, mandando hacer una visita general de Cárceles en la vispera del dia en que se haya de prestar el juramento á la Constitucion. (*Id.*)

Real orden declarando hallarse S. M. satisfecha

de la conducta de D. Ignacio Moreno, Intendente de Santander, y que se le reponga en este destino. (*Id.*)

Anuncio núm. 89 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (*Id.*)

Real decreto para que en todos los pueblos del Reino se haga la promulgacion y jura de la Constitucion. (Núm. 76.)

Real orden mandando que en todos los Tribunales del Reino se preste el juramento á la Constitucion. (*Id.*)

Anuncios núms. 90 y 91 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (*Suplemento al núm. 76.*)

Núm. 62 del Boletin oficial de la venta de bienes nacionales. (*Id.*)

Otra, mandando hacer un registro general de todos los caballos, yeguas, potros y potrancas. (Núm. 77.)